



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-6079-SPA-4246

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14612 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 18 NOV 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-6079-SPA-4246**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Habitan 3 perros de razas diferentes, entre ellos un macho Alaska y una hembra cruza. Ambos perros sufren maltrato físico y están todo el tiempo amarrados, en ocasiones no comen y el otro perro que es pitbull los agrede.* (...). [Ubicación de los hechos: Avenida Rio San Borja, manzana 17, lote 31, colonia Golondrinas, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

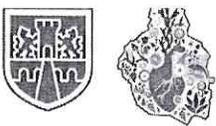
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en Avenida Rio San Borja, manzana 17, lote 31, colonia Golondrinas, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad, realizó reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en Avenida Rio San Borja, manzana 17, lote 31, colonia Golondrinas, Alcaldía Álvaro Obregón, constatando la presencia de 3 ejemplares caninos, dos machos, uno con características de la raza husky y otro pitbull y una hembra mestiza, todos con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin signos de enfermedad o estrés, comportamiento sociable, deambulando libremente en diferentes espacios del inmueble, los cuales estaban limpios, y contaban con recipientes de agua, a dicho de su persona responsable, los ejemplares son alimentados de croquetas y comida casera y se les proporcionan paseos diariamente, asimismo, señaló que por la noche en el lugar se realiza la venta de pan, razón por la cual, el canino de raza husky, es atado por un par de horas para que no salga a la calle.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en Avenida Rio San Borja, manzana 17, lote 31, colonia Golondrinas, Alcaldía Álvaro Obregón, constatando la presencia de 3 ejemplares caninos, dos machos, uno con características de la raza husky y otro pitbull y una hembra mestiza, todos con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin signos de enfermedad o estrés, comportamiento sociable, deambulando libremente en diferentes espacios del inmueble, los cuales estaban limpios, y contaban con recipientes de agua, a dicho de su persona responsable, los ejemplares son alimentados de croquetas y comida casera y se les proporcionan paseos diariamente, asimismo, señaló que por la noche en el lugar se realiza la venta de pan, razón por la cual, el canino de raza husky, es atado por un par de horas para que no salga a la calle.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KCH/HAGM/EFR